

Ayuntamiento de Los Alcázares

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TELEASISTENCIA DOMICILIARIA

Artículo 1.

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento establece el precio público por la prestación del Servicio de Teleasistencia Domiciliaria especificado en las tarifas correspondientes.

Artículo 2.

Están obligados al abono del precio público, regulado en esta ordenanza, los ciudadanos del municipio de Los Alcázares, que se beneficien del Servicio de Teleasistencia Domiciliaria, gestionados por el mismo, en colaboración con el IMSERSO.

Artículo 3.

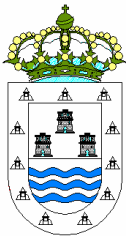
El coste de la Prestación de Teleasistencia Domiciliaria se calcula en base al precio que la empresa prestadora del servicio factura con carácter mensual por terminal de usuario.

En cualquier caso, los usuarios del Servicio objeto de la presente Ordenanza, habrán de satisfacer unas cantidades mínimas en concepto de gastos de gestión actualizadas anualmente en función del Índice de Precios al Consumo que cada año haga público el Instituto Nacional de Estadística u Organismo que lo sustituya.

Así, los beneficiarios tipo TITULAR DEL SERVICIO abonarán el 35% del coste total del servicio. Los usuarios tipo USUARIO CON UNIDAD DE CONTROL REMOTO ADICIONAL-PULSADOR ADICIONAL abonarán el 17,5% del coste del servicio y los usuarios tipo USUARIO CON UNIDAD DE CONTROL REMOTO ADICIONAL-CONCURSO DE TERCERA PERSONA, abonarán mensualmente el 12,6% del coste del servicio.

Artículo 4.

El Departamento de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Los Alcázares, se reserva el derecho de compensar el nivel que corresponda a un usuario,



Ayuntamiento de Los Alcázares

siempre que las circunstancias u otros factores de índole social así lo aconsejen, a fin de conseguir los objetivos marcados en el plan de trabajo con el individuo o unidad familiar, todo ello, debidamente fundamentado.

Artículo 5.

Las intervenciones de prestación del servicio recogido en la presente Ordenanza se liquidarán por periodos mínimos de treinta días, siendo esta, por tanto, la cuota mensual a abonar por la prestación del Servicio de Teleasistencia Domiciliaria.

Artículo 6.

Aquellos usuarios de la prestación de Teleasistencia Domiciliaria que interrumpan voluntariamente la recepción del Servicio, una vez iniciado éste, sin que haya finalizado el periodo previsto, y siempre que no sea imputable a deficiencias del Servicio debidamente constatadas, o no lo hayan comunicado al Ayuntamiento con un mes de antelación, serán requeridos para la liquidación del abono de los días que resten hasta completar el periodo de un mes, no pudiendo solicitar de nuevo el Servicio hasta el año siguiente.

Artículo 7.

- a) La obligación de pago de precio público regulado en esta Ordenanza, nace desde que se inicia la prestación de los servicios.
- b) El pago de dicho precio público se efectuará en el momento de presentación de la correspondiente factura, cuando comience la prestación del Servicio, y entre los días 1 y 5 de cada mes, mientras se realice dicha prestación, mediante transferencia o domiciliación bancaria.
- c) Las deudas pendientes de pago, por la aplicación de estos precios públicos se exigirán por el procedimiento administrativo de apremio, transcurridos seis meses desde su vencimiento, sin que se haya conseguido su cobro, habiéndose agotado los procedimientos previos.

Artículo 8.

El Servicio de Teleasistencia Domiciliaria, tal y como se desprende de los Convenios firmados con el IMSERSO, se mantienen en su totalidad con la aportación del Ayuntamiento, presupuestada en dichos Convenios.

La recaudación obtenida por el Ayuntamiento con motivo de estos Servicios será destinada únicamente a mejorar los mismos (aumento de horas a prestar a otros solicitantes, cobertura parcial de la aportación económica del Ayuntamiento, formación de profesionales implicados en los mismos, etc.).



Ayuntamiento de Los Alcázares

Artículo 9.

Los solicitantes del Servicio de Teleasistencia Domiciliaria deberán acreditar la situación económica de su unidad de convivencia, mediante la presentación de los correspondientes documentos que justifiquen la situación.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

La presente Ordenanza entrará en vigor a partir del día siguiente al de la publicación, en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, del texto íntegro de la misma, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

APROBACIÓN

La presente Ordenanza, que consta de 9 artículos y una Disposición transitoria, fue aprobada por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 2 de diciembre de 2005 y publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia núm. 57, de 9 de marzo de 2006.